

2024

RISSTRISST

024

2024
RISSTRISST
20



Compañía Peruana
de Radiodifusión S.A.

Juntémonos +

RISST 2024 RISST

REGLAMENTO
INTERNO
DE SEGURIDAD
Y SALUD
EN EL TRABAJO

AVISO: ESTA ES UNA PÁGINA DE PRUEBA.



Compañía Peruana
de Radiodifusión S.A.

Contenido

Capítulo I : Resumen ejecutivo se las actividades de la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.

Capítulo II : Objetivos y alcances.
A. Objetivos.
B. Alcances.

Capítulo III : Liderazgo, compromisos y política de seguridad y salud en el trabajo.
A. Liderazgo y compromisos.
B. Política de seguridad y salud en el trabajo.

Capítulo IV : Atribuciones y obligaciones.
A. Funciones y responsabilidades del empleador y de trabajadores.
B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo.
C. Implementación de registros y documentos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
D. Funciones y responsabilidades de las empresas que brindan servicios.

Capítulo V : Estándar de seguridad y salud en las operaciones.

Capítulo VI : Estándar de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.

Capítulo VII : Preparación y respuesta a emergencias.

- A. Prevención contra incendios.
- B. Protección contra incendios.
- C. Sistema de alarmas y simulacros de incendio.
- D. Almacenamiento y sustancias inflamables.
- E. Eliminación de desperdicios.
- F. Señales de seguridad.
- G. Primeros auxilios.

Capítulo VIII : Disciplina y sanciones.

Capítulo IX : Disposiciones finales.



Capítulo I: Resumen ejecutivo de las actividades de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.

El presente reglamento está sustentado en el cumplimiento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante "Ley de SST") y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR (en adelante, "Reglamento de la LSST"), que obliga a todo empleador con veinte (20) o más trabajadores a implementar su elaboración y difusión.

Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. es una empresa dedicada al rubro de grabación, edición y emisión de programas de televisión con más de 50 años de experiencia y con sede principal en Montero Rosas 1099, Santa Beatriz-Lima, con un edificio de más 4500 m² de área construida distribuidos en un sótano, 3 pisos y una azotea con turnos administrativos y otros de rotación las 24 horas. Además de contar con una sede en el distrito de Pachacámac, así como también filiales en diversas Provincias del País:

Las instalaciones de la Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. son las siguientes:

- El Jirón Montero Rosas N° 1099 Urbanización Santa Beatriz, Lima, con las plantas de retransmisión en el Morro Solar, la Molina y Puente Piedra.
- El Jirón Montero Rosas N° 1070 Urbanización Santa Beatriz, Lima.
- La Calle Mariano Carranza N° 389 Urbanización Santa Beatriz, Lima.

- La Calle Mariano Carranza Nº 347, 349-359 Urbanización Santa Beatriz, Lima.
- La Avenida Paul Poblet Lote B-C Pachacámac, Lima.
- Y las Filiales:
 - Piura: Av. Grau cuadra 4, esquina de la Calle Sullan Cercado de Piura.
 - Chiclayo: Av. Federico Villareal Nº 216, esquina Manuel Urteaga - Urb. Los Parques – Cercado de Chiclayo.
 - Trujillo: Torre Tagle Nº 109 Cercado.
 - Chimbote: Av. Francisco Bolognesi Nº 521 con la planta de retransmisión ubicada en el Cerro San Pedro.
 - Huancayo: Av. Giráldez Nº 364-366-368-370 – Cercado.
 - Pucallpa: Jr. Zavala Nº 170, El Cercado.
 - Tacna: Calle San Martín Nº 954 – Cercado.
 - La planta de Transmisión del Cerro: Alto de la Alianza.
 - Arequipa: Calle Los Guindos Nº 101 Departamento 1 Urbanización Residencial Cayma, con la planta de Transmisión: Av. Charcani L-16-B, Micaela Bastidas, Alto Cayma.

La Compañía Peruana de Radiodifusión S.A., en su condición de empleador, se compromete a cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo señaladas en la Ley Nº 29783, su Reglamento y modificaciones, perfeccionar los sistemas existentes e implementar un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo que permitan mejorar y fortalecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo en la empresa.



Capítulo II: Objetivos y alcances

A. OBJETIVOS

Artículo 1.- Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización laboral, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
- d) Proteger las instalaciones y bienes de la empresa con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
- e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización laboral, modalidad formativa e incluso entre los que prestan servicios de manera

esporádica en las instalaciones del empleador, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

B. ALCANCE

Artículo 2.- El alcance del presente reglamento comprende todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. en todas las sedes y filiales a nivel nacional.

Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la empresa.

Asimismo, la responsabilidad abarcará toda actividad que se desarrolle durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, o en el desplazamiento a la misma, aun fuera del lugar y horas de trabajo.



Capítulo III: Liderazgo, compromisos y política de seguridad y salud en el trabajo

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Artículo 3.- La Gerencia General y la Alta Dirección se comprometen a:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo
- f) Investigar las causas de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros

incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.

- g) Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
- i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.
- k) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- l) Lograr coherencia entre lo que se planifica y lo que se realiza.
- m) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- n) Evaluar e identificar los principales riesgos que puedan ocasionar los mayores perjuicios a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros, considerando dentro de ellos a los riesgos de naturaleza psicosocial, tales como el hostigamiento sexual, el estrés laboral, entre otros.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 4.- Nuestra organización tiene como política:

Nosotros, Compañía Peruana de Radiodifusión S.A., empresa peruana



dedicada al rubro de programación y transmisión de televisión, somos conscientes de nuestra responsabilidad social en materia de seguridad y salud en el trabajo, reconociendo como prioridad de la organización velar constantemente por la seguridad salud y bienestar de cada uno de nuestros colaboradores, visitantes y personal externo, esforzándonos diariamente en crear ambientes de trabajo seguros y saludables.

Por ello nos comprometemos a:

- a) Garantizar la protección de la seguridad y salud de todos nuestros colaboradores mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- b) Garantizar la seguridad y salud de todos nuestros colaboradores y partes interesadas mediante la prevención de accidentes de trabajo, así como de enfermedades ocupacionales.
- c) Garantizar el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización.
- d) Garantizar que los trabajadores y sus representantes sean consultados y participen activamente en todos los elementos del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

- e) Garantizar la mejora continua del desempeño del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Garantizar la integración y/o compatibilidad del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con los otros sistemas de gestión de la compañía.

Firmada y actualizada el 05 de agosto de 2024 por el Gerente General de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A.



Capítulo IV: Atribuciones y obligaciones

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR Y DE LOS TRABAJADORES

1. DEL EMPLEADOR

Artículo 5.- El empleador asume su responsabilidad en la implementación, organización y mejora continua del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de SST y su Reglamento, para lo cual:

- a) El empleador será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores y a todas las personas que se encuentren en sus instalaciones, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b) El empleador instruirá a toda persona que se encuentre en el centro de trabajo y en especial a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización laboral, modalidades formativas laborales y los que presten servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales.

- c) El empleador desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- d) El empleador proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados según la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e) El empleador promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo, adoptando para ello un enfoque de género y las medidas de prevención necesarias para las personas discapacitadas, madres gestantes, adolescentes y/u otras personas que lo requieran.
- f) En aplicación de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, el empleador garantiza la inclusión del hostigamiento sexual en el trabajo como un riesgo psicosocial dentro de su Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo. En esta línea, el empleador cuenta con una Política Interna de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual que, entre otras, regula las medidas de prevención específicas para el hostigamiento sexual en el trabajo, de acuerdo a lo regulado en la legislación de la materia, las que son transversales a todas las áreas de operaciones y de servicios que integran la Empresa.
- g) Se deberá considerar las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.
- h) Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: El



empleador dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el adecuado y efectivo funcionamiento de éstos y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.

- i) Para el caso del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: El empleador garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por este órgano, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la LSST.
- j) Realizar capacitaciones especializadas a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, adicionales a las obligatorias que se brindan a todos los trabajadores.
- k) Entregar a cada trabajador, mediante medio físico o digital, copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización laboral, a las personas que se encuentren recibiendo capacitación bajo modalidades formativas, y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones de la Empresa. También se adjuntará al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones generales y específicas de seguridad y salud en el trabajo. En aquellos contratos de trabajo en los que no consten por escrito dichas recomendaciones, la Empresa deberá entregarlas en forma física o digital, a más tardar, el primer día de labores.
- l) El empleador brindará todas las facilidades necesarias para que los trabajadores se sometan a los Exámenes Médicos Ocupacionales (EMO) según las indicaciones del Médico Ocupacional de la empresa. Estos exámenes médicos respetarán la confidencialidad de la información médica del trabajador.

- m) El empleador realizará los monitoreos de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos, de acuerdo a sus necesidades y según los factores de riesgo que representen una mayor exposición para los trabajadores.
- n) El empleador se encuentra facultado para aplicar las medidas disciplinarias que correspondan por los incumplimientos de los trabajadores a las normas de seguridad y salud en el trabajo, a este Reglamento, así como a las demás disposiciones que rijan en nuestras instalaciones sobre la materia.

2. DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6.- En aplicación del principio de prevención, todo trabajador está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa en lo que les resulte aplicable. En este sentido los trabajadores:

- a) Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- b) Deberán informar a su jefe inmediato, y este a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes de trabajo e incidentes ocurridos (por menores que estos sean); así como comunicar todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud o las instalaciones físicas.



- c) Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar, destruir o usar indebidamente los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados y aprobados por la empresa.
- d) Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- e) Se someterán a los exámenes médicos ocupacionales a los que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- f) Estarán prohibidos de efectuar bromas o actos temerarios que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y/o de terceros, los juegos bruscos, actitudes competitivas y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- g) Cumplirán bajo estricta obligación todas las normas y estándares de seguridad (Obligaciones y Prohibiciones) y otros establecidos por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Cumplirán las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Cumplirán con las prescripciones médicas que establezca su médico tratante para la recuperación de su salud.
- j) Estarán prohibidos de fumar dentro de cualquier espacio cerrado dentro de las instalaciones de la empresa o donde se exprese su prohibición.
- k) No operarán o manipularán equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados.

- l) Tienen derecho a la paralización de la actividad en caso de peligro grave e inminente, incluso, si fuera necesario, abandonar su lugar de trabajo.
- m) Están absolutamente prohibidos de ingresar al centro de trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas y/o estupefacientes, así como ingresar dichos productos a las instalaciones de la empresa.
- n) Cooperarán y participarán en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales cuando el área de seguridad y salud en el trabajo o la autoridad competente lo requiera o cuando, a su parecer, los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.
- o) Participarán en los procesos de cambio de operaciones, procesos u organización a fin de que puedan hacerle saber al empleador las repercusiones en seguridad y salud en el trabajo que dichos cambios puedan generar.
- p) Participarán en todas las actividades que se requieran en materia de seguridad y salud en el trabajo, como son, la identificación de peligros y evaluación de riesgos; encuestas; elecciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, monitoreo de agentes; entre otros.
- q) Participarán en los organismos paritarios, en los programas de capacitación, entrenamiento, simulacros y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad administrativa de trabajo, dentro de la jornada de trabajo.
- r) Están absolutamente prohibidos bloquear la visibilidad de las señalizaciones o equipos de respuesta a emergencia, tales como extintores, rutas de escape, botiquín, etc.; o bloquear pasadizos o salidas de circulación y emergencia.



Asimismo, no podrán manipular equipos, instrumentos, maquinarias, insumos, sustancias o cualquier otro objeto que no esté comprendido dentro de sus funciones, o para los que no haya sido capacitado y autorizado.

- s) Cumplirán estrictamente las recomendaciones generales y específicas de seguridad y salud en el trabajo anexas a sus contratos de trabajo, especialmente, aquellas recomendaciones específicas relacionadas a los riesgos físicos, disergonómicos, psicosociales, químicos y/o locativos mecánicos, evitando la exposición a los peligros y riesgos asociados.

B. ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (O DEL SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE SER EL CASO)

Artículo 7.- Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines. (En el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, éste debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa).

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado paritariamente por doce miembros titulares: i) seis que representan a la empresa y, ii) seis que representan a los trabajadores, además de su correspondiente equivalente en miembros suplentes.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones (D.S. N°001-2021-TR):

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

- b) Aprobar y vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaborado por el empleador.
- c) Conocer, aprobar y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, del Programa Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo y del Programa Anual de Capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- e) Promover que al inicio de la relación laboral los trabajadores reciban inducción, capacitación y entrenamiento sobre la prevención de riesgos laborales presentes en el lugar y puesto de trabajo.
- f) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo.
- g) Promover que los trabajadores estén informados y conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás documentos escritos o gráficos relativos a la prevención de riesgos en el lugar de trabajo
- h) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo.
- i) Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.



- j) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes de trabajo y de las enfermedades ocupacionales que ocurrán en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- k) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes de trabajo y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- l) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.
- m) Revisar mensualmente las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación son constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del empleador.
- n) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- o) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- p) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - p.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - p.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - p.3) Las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con las estadísticas de accidentes, incidentes y enfermedades profesionales, trimestralmente.

- q) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos registrados en el Libro de Actas.
- r) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

Para el caso del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo deben llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo de ser el caso) tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de SST y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
- b) Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, de ser el caso.
- c) Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d) Crear comisiones técnicas para el desarrollo de tareas específicas, tales como, la investigación de accidentes de trabajo, el diseño del programa de capacitación, la



elaboración de procedimientos, entre otras; cuando la magnitud de la organización del empleador lo requiera.

2. ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Artículo 8.- El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica de nuestro Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (miembros titulares):



PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 9.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la empresa para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo en la Empresa y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador.

Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El empleador asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

MAPA DE RIESGOS

Artículo 10.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta. Este documento será publicado en zonas visibles de la empresa para conocimiento de los trabajadores en general.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.



C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 11.- El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo está conformado, además, por los siguientes registros, los cuales recogen la información mínima señalada en la Resolución Ministerial No. 050-2013-TR:

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes, físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
- h) Registro de auditorías.

Estos registros deberán ser conservados por el plazo de cinco (5) años. Salvo los registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos que deberán ser conservados durante diez (10) años posteriores al suceso, y el registro de enfermedades ocupacionales que deberá conservarse durante veinte (20) años.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 12.- Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deben garantizar:

- a) La seguridad y salud de sus trabajadores que se encuentren destacados en las instalaciones de la empresa por motivo de sus funciones.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo y presentación de tales seguros a nuestra empresa durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente reglamento.
- d) Acreditar su especialidad adecuada y suficiente para desarrollar los trabajos contratados, eliminando todo tipo de riesgos.
- e) La vigencia de todos los documentos relacionados a la operación de maquinaria, equipos o instrumentos a utilizarse en la ejecución de los trabajos.
- f) La implementación de su propio Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluirá los riesgos a los que se vean expuestos sus trabajadores en nuestras instalaciones con motivo de sus servicios.
- g) Otras que se deriven de la obligación establecida por la empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a las normas vigentes.



Capítulo V: Estándares de seguridad y salud en las operaciones

La Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. tiene como actividades principales la adquisición, creación y edición de contenidos, operaciones para la transmisión, ventas y promociones, y distribución. Cuyos procesos de soporte son la compra de materiales y servicios, administración y finanzas, recursos humanos y tecnologías de la información.

En marco de garantizar un ambiente de seguridad y salud en el trabajo, Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. en su calidad de empleador establece los siguientes estándares de seguridad y salud en el trabajo que se encuentran alineados con la matriz de Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos y Determinación de controles de la empresa (los cuales deben entenderse como órdenes escritas de trabajo):

Artículo 13.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO fumar dentro de las instalaciones de la empresa, salvo que estas estén consideradas explícitamente por la compañía como zona de fumadores.

Artículo 14.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO exceder los aforos establecidos dentro de las instalaciones.

Artículo 15.- Es de estricta OBLIGACIÓN cumplir con las disposiciones de este documento y toda normativa que ésta expida en relación a estos temas, como instructivos, protocolos o procedimientos de trabajo (en caso corresponda) establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 16.- Los trabajadores deberán respetar las señalizaciones de seguridad distribuidas al interior de la empresa y conocer los mapas de riesgos a fin de identificar los peligros existentes y adoptar las medidas preventivas acordes a tales peligros.

Artículo 17.- Es de estricta OBLIGACIÓN usar adecuadamente los materiales de trabajo y todo implemento que se le otorgue para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a las instrucciones impartidas por la empresa o por los propios fabricantes.

Artículo 18.- Los trabajadores mantendrán siempre las manos libres cuando se realicen desplazamientos por escaleras o demás accesos a zonas de altura, desniveles o pisos superiores, asimismo, procurarán adoptar posturas y posiciones ergonómicas al realizar su trabajo.

Artículo 19.- Toda estructura, juego o escenografía que a evaluación del área de Seguridad y Salud en el Trabajo pueda generar un riesgo para las operaciones y los trabajadores, deberá contar con una declaración jurada firmada por la empresa fabricante a modo de carta de seguridad, donde se garantice que su operación es segura y no causará ningún tipo de daño tanto a las personas como a las instalaciones. Sin esta declaración jurada no se autorizará el ingreso de ninguna estructura, juego o escenografía.

Artículo 20.- Es de estricta OBLIGACIÓN el uso y conservación adecuada de los equipos de protección personal (EPP) proporcionados para el desarrollo de las actividades laborales, según lo establecido por la Jefatura de Seguridad Industrial.

Artículo 21.- Es de estricta OBLIGACIÓN contar con servicios adicionales de seguridad y paramédicos durante la grabación o emisión de espectáculos con asistencia masiva de público o en los cuales los riesgos propios de las secuencias lo ameriten (esto lo determina el área de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Artículo 22.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO ingresar a áreas restringidas sin previa autorización.



Artículo 23.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO saturar las tomas de corriente o cualquier otro punto de alimentación eléctrica.

Artículo 24.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO exponerse fuera del radio de seguridad en la cobertura de prensa de reportajes de conflicto o emergencia.

Artículo 25.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo uso de elementos orgánicos perecibles cuente con la aprobación (previa al uso) de la Gerencia de Logística.

Artículo 26.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo uso de elementos orgánicos perecibles cuente con un plan de almacenamiento y custodia, así como de eliminación o disposición final de los mismos y cumplirlo a cabalidad.

Artículo 27.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo elemento de utilería, juego, escenografía, equipo, vehículo o estructura cuente con la documentación técnica requerida por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo antes de su ingreso a las instalaciones de la empresa, pues de lo contrario se restringirá su ingreso o uso; Esta documentación será determinada por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 28.- Es de estricta OBLIGACIÓN realizar ensayos supervisados previos a la realización en vivo de secuencias que impliquen un riesgo potencial para las personas e instalaciones (El nivel de riesgo lo determinará el área de Seguridad y Salud en el Trabajo).

Artículo 29.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar secuencias con materiales pirotécnicos, explosivos, inflamables, punzocortantes, armas de fuego, animales salvajes o protegidos por el estado peruano, vehículos o equipos motorizados, sin contar con la autorización previa de las Gerencias Involucradas y el área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 30.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar trabajos en altura, sin señalizar y limitar la zona baja (paralela a dichos trabajos) y/o contar con los implementos adecuados para este fin.

Artículo 31.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO bloquear, dañar, usar indebidamente o colocar en inoperatividad cualquier elemento o equipo de seguridad.

Artículo 32.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar cualquier acto que ponga en riesgo la seguridad e integridad de cualquier trabajador, colaborador de la compañía, tercero o visitante, incluyendo cualquier conducta que pueda calificar como un acto de acoso u hostigamiento sexual según las normas sobre la materia.

Artículo 33.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO manipular equipos o maquinaria sin estar capacitado (capacitación que debe estar debidamente registrada) y autorizado para ello.

Artículo 34.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO al usar equipos o maquinaria con partes en movimiento, el uso de prendas o cualquier tipo de elemento suelto que pueda engancharse en las mismas.

Artículo 35.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO hacer caso omiso a cualquier disposición, prohibición o restricción que sea impartida por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, siempre que estas disposiciones tengan implicancia directa con la seguridad y salud de los trabajadores o con la protección de las instalaciones.

Artículo 36.- Es de estricta OBLIGACIÓN el uso de arnés de protección y línea de vida (así se cuenten con otros elementos de protección anti caídas) durante el ascenso, descenso y trabajo en altura en estructuras o superficies con altura mayor a 1.8 metros.

Artículo 37.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO hacer caso omiso a las señaléticas y demás infografía de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 38.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO el bloqueo, obstaculización, desactivación o uso inadecuado de los equipos de seguridad destinados para emergencias.

Artículo 39.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO el uso de agua cerca de sistemas eléctricos u otras fuentes potenciales de riesgo.



Capítulo VI: Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas

Artículo 40.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO almacenar o ubicar elementos en altura (mayor a 1.8 metros), sin la protección anticaídas respectiva.

Artículo 41.- Es de estricta OBLIGACIÓN, reportar al área de Servicios Generales cualquier anomalía con respecto al sistema de aire acondicionado y otros sistemas de ventilación e iluminación

Artículo 42.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO el uso de aparatos electrodomésticos sin la respectiva conexión a tierra.

Artículo 43.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO la instalación o el uso de circuitos eléctricos que no cuenten con interruptores diferenciales.

Artículo 44.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo personal que manipule alimentos dentro de las instalaciones de la compañía, cumpla con los estándares de higiene, limpieza y buenas prácticas de manipulación de alimentos (BPM).

Artículo 45.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo producto químico que se manipule esté adecuadamente etiquetado y almacenado y cuente con su respectiva hoja de datos de Seguridad (MSDS).

Artículo 46.- Es de estricta OBLIGACIÓN que, durante los trabajos de limpieza, montaje, instalación, pintura, soldadura o cualquier tipo de mantenimiento, se señalicen las áreas de trabajo, advirtiendo de los peligros a los que pueden estar sujetos las personas que circulen por esas áreas.

Artículo 47.- Toda Trabajadora Gestante deberá comunicar a la Oficina de Recursos Humanos, su estado de gestación, para que se puedan tomar las medidas de prevención necesarias para salvaguardar su bienestar físico y mental.

Artículo 48.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar cualquier tipo de trabajo bajo conductas competitivas que propicien la inseguridad de los mismos.

Artículo 49.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO dejar herramientas, equipo, maquinaria o vehículos encendidos cuando éstos no se estén utilizando.

Artículo 50.- Es de estricta OBLIGACIÓN reportar al área de Seguridad y Salud en el Trabajo cualquier condición insegura o potencial de ésta.

Artículo 51.- Es de estricta OBLIGACIÓN verificar siempre la correcta sujeción, anclaje y almacenamiento de los diferentes equipos y elementos.

Artículo 52.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO bloquear u obstaculizar las vías de acceso, pasadizos o cualquier otra zona que forme parte del sistema de evacuación.

Artículo 53.- Es de estricta OBLIGACIÓN transitar por las zonas peatonales.

Artículo 54.- Es de estricta OBLIGACIÓN reportar de inmediato cualquier incidente o accidente de trabajo presentado al Centro Control (Anexo N° 3043 – Santa Beatriz), (Anexo 1717 Pachacámac), así como al área de Bienestar Social y al área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 55.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO estacionar o ubicar cualquier tipo de vehículo o elemento en las áreas rígidas (cebradas) consideradas como zonas de tránsito peatonal, zonas de evacuación o accesos hacia zonas seguras.



Artículo 56.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar instalación de muebles o cambio de mobiliario sin realizar el anclaje respectivo (a la pared o piso).

Artículo 57.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar instalaciones de iluminación o cambio de luminarias sin realizar la sujeción de protección de los mismos (cintillos o rejillas de protección).

Artículo 58.- Es de estricta OBLIGACIÓN demarcar los desniveles que representen riesgos de golpes o caídas.

Artículo 59.- Es de estricta OBLIGACIÓN que toda escalera de tránsito continuo cuente con cintas o rejillas antideslizantes.

Artículo 60.- Es de estricta OBLIGACIÓN que toda mampara, ventana, o similar cuente con láminas de protección o en su defecto sean de vidrio templado.

Artículo 61.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo elemento suspendido en altura sea correctamente sujetado, a fin de evitar caídas por movimientos imprevistos.

Artículo 62.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo personal contratista recibida inducción de seguridad y salud en el trabajo antes de iniciar cualquier labor en las instalaciones (la inducción puede ser presencial o virtual, según el requerimiento del área de seguridad y salud en el trabajo).

Artículo 63.- Es de estricta OBLIGACIÓN que los colaboradores que realicen labores de limpieza o mantenimiento utilicen los EPP correspondientes a la manipulación de productos químicos.

Artículo 64.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar labores de montaje o desmontaje de escenografía u otros elementos sin verificar previamente la capacidad de carga de estructuras y puntos de anclaje.

Artículo 65.- Es de estricta OBLIGACIÓN que los colaboradores que realicen la operación de maquinaria y equipo se encuentren debidamente capacitados y autorizados.

Artículo 66.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO intervenir equipos de aire acondicionado sin desconectar y asegurar la fuente de energía.

Artículo 67.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO arrastrar cargas por el suelo, cuando existan equipos de transporte disponibles.

Artículo 68.- Es de estricta OBLIGACIÓN que los agentes de seguridad verifiquen que todo tercero cuente con las respectivas aprobaciones de ingreso antes de facilitarles el acceso a las instalaciones de la compañía.

Artículo 69.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO instalar cables o extensiones eléctricas sin protección, señalización o canalización en zonas de tránsito peatonal.

Artículo 70.- Es de estricta OBLIGACIÓN señalizar cualquier intervención en la infraestructura de los predios.

Artículo 71.- Es de estricta OBLIGACIÓN utilizar herramientas o equipos certificados y en buen estado para todas las labores de mantenimiento o limpieza.

Artículo 72.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar trabajos de riesgo incompatible de forma simultánea, como soldadura cerca de materiales inflamables.

Artículo 73.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO dejar herramientas, vehículos o equipos conectados y/o encendidos sin la supervisión respectiva.

Artículo 74.- Es de estricta OBLIGACIÓN que los equipos de aire acondicionado sean probados después de cualquier intervención para garantizar la operatividad de los mismos.

Artículo 75.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo derrame de líquido sea contenido, señalizado y reportado de forma inmediata.

Artículo 76.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO almacenar productos químicos en zonas no autorizadas o sin ventilación adecuada.



Artículo 77.- Es de estricta OBLIGACIÓN que toda intervención eléctrica sea desarrollada por personal calificado y autorizado.

Artículo 78.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO el ingreso de cualquier tercero, sin la autorización previa del área de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 79.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO adaptar herramientas o equipos para usos no previstos por el fabricante.

Artículo 80.- Es de estricta OBLIGACIÓN que toda intervención ejecutada por terceros sea solicitada por correo.

Artículo 81.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO permanecer debajo de cargas suspendidas o en movimiento.

Artículo 82.- Es de estricta OBLIGACIÓN delimitar y señalizar áreas de trabajo donde se ejecuten tareas de electricidad, pintura, carpintería, soldadura, perforación o corte.

Artículo 83.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO movilizar equipos o elementos pesados, sin el uso de equipos de apoyo.

Artículo 84.- Es de estricta OBLIGACIÓN que el personal destinado a las labores de limpieza segregue los residuos según el tipo establecido por la compañía.

Artículo 85.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo elemento, escenografía o estructura montada para eventos, cuenta con la estabilidad y fijación adecuada antes de su uso.

Artículo 86.- Es de estricta OBLIGACIÓN que toda empresa tercera que realice actividades que sean consideradas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo como una actividad de riesgo crítico incluya un PDR destinado a supervisar la seguridad de las operaciones.

Artículo 87.- Es de estricta OBLIGACIÓN el cumplimiento de los aforos establecidos en todos los recintos de la compañía y proporcionados por la Gerencia Logística.

Artículo 88.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO las labores de montaje o desmontaje de estructuras o elementos de eventos en exteriores en horarios nocturnos. Estos pueden darse bajo la autorización del área de Seguridad y Salud en el Trabajo mientras se garantice la adecuada iluminación del espacio, la presencia de un PDF de la empresa tercera y los mecanismos necesarios para una evacuación oportuna.

Artículo 89.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar labores de montaje o desmontaje de estructuras o elementos de eventos en exteriores en presencia de lluvia.

Artículo 90.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO que cualquier trabajador de una empresa tercera haga caso omiso a las indicaciones del personal del área de Seguridad y Salud en el Trabajo; de ser recurrente los reportes de omisión de las normas de seguridad, estos deberán ser retirados de las instalaciones con el apoyo del personal de seguridad patrimonial y no se les permitirá el ingreso a las instalaciones hasta que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo lo apruebe.

Artículo 91.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO utilizar productos químicos sin etiqueta o correctamente identificados.

Artículo 92.- Es de estricta OBLIGACIÓN que todo cableado temporal instalado para eventos o montaje de escenografías sea retirado inmediatamente después de finalizar las actividades.

Artículo 93.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO utilizar escaleras en superficies inestables o sin bloqueo de ruedas en el caso de plataformas móviles.

Artículo 94.- Se encuentra terminantemente PROHIBIDO realizar labores de pintura sin garantizar la debida ventilación de los espacios.



Capítulo VII: Preparación y respuesta a emergencias

Para la preparación y respuestas a emergencias, Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. conforma grupos de brigadas de atención ante emergencias y siempre alineados a los planes de seguridad de la empresa.

A. PREVENCIÓN CONTRA INCENDIOS

A.1. PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 95.- Todos los locales deben estar provistos de suficientes equipos para la extinción de incendios que se adapten a los riesgos particulares que estos presentan.

Artículo 96.- Todos los locales deben tener vigente la certificación ITSE (Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones) para garantizar la seguridad de las operaciones dentro de los diferentes predios de la compañía.

A.1.1. PASILLOS Y PASADIZOS

Artículo 97.- En los lugares de trabajo el ancho del pasillo entre máquinas, instalaciones y rumas de materiales, no debe ser menor de 60 cm.

Artículo 98.- Donde no se disponga de acceso inmediato a las salidas se debe disponer, en todo momento de pasajes o corredores continuos y seguros, que tengan un ancho libre no menor de 1 metro y que conduzcan directamente a la salida.



A.1.2. ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 99.- Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medio de escape, deben ser marcados de tal modo que la dirección de salida hacia la calle sea clara.

Artículo 100.- Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se deben permitir obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 101.- Las salidas deben estar instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas ocupadas en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad en caso de emergencia.

Artículo 102.- Las puertas y pasadizos de salida, deben ser claramente marcados con señales que indiquen la vía de salida y deben estar dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

B.1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 103.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor pudiendo iniciarse por la interacción de 3 elementos: oxígeno, combustible y calor.

La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Los incendios se clasifican, de acuerdo con el tipo de material combustible que arden, en:

INCENDIO CLASE A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.

INCENDIO CLASE B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pinturas, solventes, etc.

INCENDIO CLASE C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como: motores, interruptores, reóstatos, etc.

INCENDIO CLASE K: Son fuegos que se producen en grasas de cocina, aceites y otros.

Artículo 104.- Cualquier trabajador que detecte un incendio debe proceder de la forma siguiente:

- a) Dar la alarma interna y externa.
- b) Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios o a los agentes de seguridad patrimonial y al personal de servicios generales.
- c) Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
- d) Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Artículo 105.- Consideraciones generales importantes:

- a) La mejor forma de combatir incendios es evitando que estos se produzcan.
- b) Mantengan su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c) No obstruya las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d) Informe a su jefe inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e) Familiarícese con la ubicación y forma de uso de los extintores.



- f) En caso de incendio de equipos eléctricos, desconecte el fluido eléctrico. No use agua ni extintores que la contengan si aún no se ha cortado la energía eléctrica.
- g) La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo. Por consiguiente, utilícelo bien. acérquese lo más que pueda (guardando prudencia), dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
- h) Obedezca los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

B.2. AGUA, ABASTECIMIENTO, USO Y EQUIPO

Artículo 106.- Se cuenta con cisterna con un abastecimiento de agua adecuado a una presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (clase A).

Artículo 107.- Las bombas para incendios deben estar situadas y protegidas de tal modo que no interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.

Artículo 108.- Los grifos contra incendios deben ser de fácil acceso, conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.

Artículo 109.- En los incendios de tipo B, C y K no se usa agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

B.3. EXTINTORES PORTÁTILES

Artículo 110.- El empleador debe dotar de extintores adecuados según el tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Artículo 111.- Los aparatos portátiles contra incendios deben ser inspeccionados por lo menos una vez por mes y ser recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen (se gaste o no toda la carga).

Artículo 112.- Cuando ocurran incendios en lugares con presencia de equipos eléctricos sofisticados, tales como centros de cómputo, laboratorios, salas de control, salas de grabación, etc. se deben utilizar extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

C. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIO

Artículo 113.- Se dispone de un número suficiente de estaciones de alarma operadas a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizadas.

Artículo 114.- Se realizan ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se debe adiestrar a las brigadas en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.

Artículo 115.- En caso de evacuación, el personal debe seguir la señalización indicada como salidas y rutas de evacuación (de color verde).

Artículo 116.- Para combatir los incendios que puedan ocurrir, se han formado brigadas contra incendios.

D. ALMACENAJE DE SUSTENCIAS INFLAMABLES

Artículo 117.- Se deben tomar las medidas para evitar el escape de líquidos inflamables hacia desagües y detener cualquier pérdida de líquido dentro de la zona de seguridad, así como también para evitar la formación de mezclas explosivas o inflamables de vapores y aire especialmente durante el trasiego.

Artículo 118.- Queda terminantemente prohibido el empleo de líquidos inflamables para fines de limpieza en general, excepto para



aquellos casos en que las condiciones técnicas del trabajo, así lo exijan, en cuyo caso estos trabajos se deben efectuar en locales adecuados libres de otras materias combustibles, dotados de los sistemas preventivos contra incendios.

Artículo 119.- En los locales donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, debe estar terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión.

D.1. GASES COMPRIMIDOS

Artículo 120.- Para manipular los cilindros que contengan gases comprimidos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Pueden ser depositados al aire libre, de pie, debidamente atados con una cadena, estando adecuadamente protegidos contra los cambios excesivos de temperatura y los rayos directos del sol o de la humedad permanente.
- b) Los cilindros de acetileno u oxígeno u otros gases deben ser manejados con precaución por personas experimentadas. No se deben depositar gases comprimidos cerca de sustancias inflamables.
- c) No hacer rodar los cilindros, estos deben transportarse en sus carritos respectivos.
- d) Los cilindros que contengan gases licuados, se deben almacenar en posición vertical o cercana a la vertical, debidamente sujetado con cadena o soga para evitar su caída.
- e) No se deben dejar caer, ni exponerlos a choques violentos los cilindros de gases.
- f) Los cilindros de gases deben ser transportados mediante dispositivos apropiados.

- g) Los casquetes de protección de las válvulas de los cilindros de gases deben estar colocados en su posición cuando los cilindros se transporten o cuando no estén en uso.
- h) Los cilindros se deben mantener a distancia suficiente, desde el punto de vista de la seguridad de todo trabajo en el que se produzcan llamas, chispas o metal fundido, que ocasionen el calentamiento excesivo de los cilindros.
- i) Los cilindros de oxígeno no se deben manipular con las manos o guantes grasientos, ni se debe emplear grasa o aceite como lubricante en las válvulas, accesorios, manómetros o en el equipo regulador.

E. ELIMINACIÓN DE DESPERDICIOS

Artículo 121.- No se debe permitir que se acumulen en el piso desperdicios de material inflamables, los cuales deben ser destruidos o acumulados separadamente de otros desperdicios.

Artículo 122.- Se debe disponer de recipientes para recoger inmediatamente los trapos saturados de aceite, pintura u otros materiales combustibles sujetos a combustión espontánea en los lugares de trabajo donde estos se produzcan.

Artículo 123.- Diariamente el encargado de limpieza debe recolectar los recipientes de basura de cada ambiente, colocándolos en un lugar determinado para ser erradicados de la empresa.

F. SEÑALES DE SEGURIDAD

F.1. OBJETO

Artículo 124.- El objeto de las señales de seguridad es informar o advertir de un peligro y/o riesgo, de la localización de las salidas y elementos de protección, de la obligación de ceñirse a una conducta o evitarla, entre otras destinadas a prevenir la ocurrencia de contingencias laborales.



F.2. DIMENSIONES DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 125.- El tamaño de las señales de seguridad será de dimensiones normadas según la reglamentación vigente en nuestro país y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan. En todos los casos el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

F.3. APLICACIÓN DE LOS COLORES Y SÍMBOLOS EN LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Artículo 126.- Las señales de prohibición tienen como color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal son rojos, el símbolo de seguridad negro y se ubica al centro y no se superpone a la barra transversal, el color rojo cubre como mínimo el 35% del área de la señal.

Artículo 127.- Las señales de advertencia o precaución tienen como color de fondo el amarillo, la banda triangular negra, el símbolo de seguridad negro y ubicado en el centro, el color amarillo debe cubrir como mínimo el 50% de área de la señal.

Artículo 128.- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular es blanca, el símbolo de seguridad es blanco y debe estar ubicado en el centro, el color azul cubre como mínimo el 50% del área de la señal.

Artículo 129.- Las señales informativas se deben ubicar en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas deben ser cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto. El símbolo de seguridad es blanco, el color de fondo es verde y debe cubrir como mínimo el 50% del área de la señal.

G. PRIMEROS AUXILIOS

G.1. GENERALIDADES

Artículo 130.- El principal objetivo de los primeros auxilios es evitar por todos los medios posibles las complicaciones orgánicas y funcionales, así como la muerte o la invalidez de la persona accidentada.

Otro de los objetivos principales es que mediante los mismos se brinde un auxilio a la persona accidentada, mientras se espera la llegada del médico o se le traslada a un centro de atención de salud. Para ello se tendrán brigadistas entrenados, que contarán con un botiquín de primeros auxilios y maletín para emergencias.

G.2. REGLAS GENERALES

Artículo 131.- Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, siga estas reglas básicas:

- a) Evite el nerviosismo, mantenga la calma.
- b) Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora si conoce las medidas de primeros auxilios.
- c) Haga un examen cuidadoso de la víctima.
- d) Nunca mueva a la persona lesionada, a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.
- e) Avise inmediatamente al centro de control (anexo 3043 – Santa Beatriz), (Anexo 1717 – Pachacámac), o solicite ayuda a los Tópicos de Salud.

Seguir las normas básicas y pensar en:

- PROTEGER: al herido y evitar más daños
- AVISAR: llamar al número de emergencias
- SOCORRER: brindar los primeros auxilios



G.3. ATENCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 132.- Para brindar primeros auxilios hay que revisar al herido en el siguiente orden:

ESTADO DE CONCIENCIA

Preguntar en voz alta: ¿Estás bien?
Sacudir ligeramente a la persona.
Dolor: pellizcar o apretar el pecho para ver si responde.

ESTADO DE LA RESPIRACIÓN

Acercar y sentir (si sale aire), escuchar (si suena la respiración) ver (si se levanta el pecho al respirar)

ESTADO DEL PULSO

Tomar el pulso a nivel del cuello o de la muñeca.

Una vez que sabemos si el paciente está consciente con buena respiración y pulso podemos brindar los primeros auxilios de acuerdo a las lesiones que presente la persona.

Los primeros auxilios podemos usarlos en los siguientes casos:

1. PARO CARDIO RESPIRATORIO

Artículo 133.- Si la persona: NO ESTA CONCIENTE, NO RESPIRA Y NO TIENE PULSO, está en PARO CARDIO RESPIRATORIO y necesita RCP (Reanimación Cardio Pulmonar), y se deberá seguir la siguiente secuencia:

- a) Acostar a la persona boca arriba en el suelo con los brazos y piernas extendidos y colóquese al lado derecho.
- b) COMPRIMIR: 30 compresiones de 5 cm de profundidad, dejando que el tórax vuelva a su posición inicial. Compresiones a nivel de la parte media del esternón.
- c) VERIFICAR VIA AREA: No debe de haber nada en la boca y colocar en posición para respiración. Levante la mandíbula

inferior para asegurar el paso del aire, mientras sostiene la frente con la otra mano.

- d) BRINDAR RESPIRACIONES: 2 respiraciones por cada 30 compresiones. El pecho se debe elevar.
- e) Recordar que en RCP se dan 30 compresiones seguidas de 2 respiraciones, y se verifican las funciones vitales cada 5 ciclos. (2 minutos).

2. ATRAGANTAMIENTO

Artículo 134.- En caso de producirse atragantamiento con asfixia, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Aplicar 5 golpes secos entre ambos omoplatos.
- b) Si no sale el objeto, aplicar Maniobra de Heimlich, hasta que el objeto sea expulsado.

Maniobra de Heimlich: abrazando a la persona por atrás, se coloca una mano en puño a la altura de la boca del estómago cubierta por la otra mano y se comprime con fuerza hacia adentro y arriba.

3. HEMORRAGIAS Y SHOCK

Artículo 135.- En caso de hemorragias que son perdidas de sangre a través de heridas internas o externas, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Aplique presión directa sobre la herida sangrante con una gasa tipo apósito.
- b) Aplique otro apósito encima si es necesario para parar el sangrado.
- c) Una vez que para el sangrado sostenga las gasas con una venda.



- d) Si no para el sangrado luego de 15 minutos, y como última medida, aplique un torniquete 5 cm por encima de la herida sanguínea.
- e) Suelte el torniquete cada 10 minutos y vuelva a ajustar hasta que ya no sangre.
- f) Si la persona pierde sangre y está entrando en shock colóquela acostada con las piernas elevadas.

Signos de Shock: Piel fría, sudorosa, pegajosa, palidez, presión en bajada.

4. QUEMADURAS

Artículo 136.- En caso de quemaduras que son lesiones que se producen a causa del calor seco o del calor húmedo y se clasifican de acuerdo al grado de lesión que causa en los tejidos del cuerpo en 1er, 2do y 3er grado, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Valore el tipo de quemadura y su gravedad.
- b) Retire objetos (anillos, reloj, pulsera, etc.) si no se encuentran pegados
- c) Enfrié el área quemada con abundante agua por lo menos 20 minutos. (No use hielo, pomadas o ungüentos)
- d) Cubra con un apósito o tela húmeda con agua fría limpia y sujeté con una venda.
- e) Cubra las quemaduras de la cara con gasa estéril o tela limpia abriéndole agujeros para los ojos, nariz y la boca.
- f) No rompa las ampollas.
- g) Lleve a la víctima a un centro asistencial.

5. FRACTURAS

Artículo 137.- En caso de fracturas seguir las siguientes indicaciones:

- a) Controle el dolor inmovilizando la extremidad
- b) Colocar una férula o tablilla.
- c) No intente regresar el hueso a su estado normal.
- d) Cuando apliquemos entablillado este no debe ser flojo, ni muy apretado.

6. LUXACIÓN

Artículo 138.- En caso luxaciones que corresponden a desplazamiento de huesos en las articulaciones, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Inmovilizar la zona afectada.
- b) Evacuar lo más pronto a un centro asistencial.
- c) No intentar regresar los huesos a su lugar.

7. ESGUINCE

Artículo 139.- En caso de esguinces que son inflamaciones a nivel de las articulaciones, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Colocar hielo.
- b) Inmovilizar la zona afectada.

8. CONTACTO CON QUÍMICOS

Artículo 140.- En caso de accidentes con derrame de químicos o salpicadura de los mismos, seguir las siguientes indicaciones:



- a) Remover el químico con abundante agua por lo menos 20 minutos.
- b) No frotar solo dejar que chorree.
- c) Si ha ingresado a los ojos, igual irrigar con abundante agua 20 minutos.
- d) Retirar la ropa que haya estado en contacto con el químico.
- e) Trasladar al accidentado al centro asistencial, con la hoja de seguridad del químico con que haya estado en contacto.

9. OBJETOS EXTRAÑOS EN OJOS

Artículo 141.- En caso de ingreso de elementos a los ojos, seguir las siguientes indicaciones:

- a) Si es pequeño lavar con abundante agua sin frotar.
- b) Si se observa que el objeto está incrustado, no retirar el objeto
- c) Trasladar inmediatamente al centro asistencial.

G.4. EQUIPOS DE PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 142.- La empresa mantendrá abastecido de manera permanente los equipos y materiales de atención para emergencias, que incluye:

- a) Maletín de Atención de Emergencias con equipos e insumos.
- b) Collarín cervical de inmovilización.
- c) Férrulas rígidas para inmovilización.
- d) Tabla rígida de transporte con correas.
- e) Frazada térmica.

G.5. SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA

Artículo 143.- El grupo de instalaciones de Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. ubicados en Santa Beatriz y Pachacámac - Lima cuentan:

Santa Beatriz: Con un servicio médico permanente (horario de oficina de L-V), en un tópico preparado con fines asistenciales básicos.

Pachacámac: Con un servicio médico permanente (con horario de oficina y horario extendido los días sábados de 09.00 a 13.00 horas), en un tópico preparado con fines asistenciales básicos.



Capítulo VIII: Disciplina y sanciones

Artículo 144.- Todo incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento estará sujeto a sanción disciplinaria, en función a la gravedad de la falta y según lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 145.- Los colaboradores deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas, mercediendo sanción quienes las infrinjan y/o pongan en peligro la vida y la salud de otros colaboradores y la seguridad de equipos e instalaciones.

Capítulo IX: Disposiciones finales

Artículo 146.- Todos los trabajadores de la Compañía y aquellos sujetos a su ámbito de aplicación deberán tomar conocimiento del presente Reglamento y ceñirse estrictamente a sus disposiciones.